MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.

SANTIAGO, junio 18 de 2012.

MENSAJE Nº 126-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 1 de julio de 2012.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Contexto económico internacional

En los últimos meses, los indicadores económicos de la Eurozona han mostrado el deterioro que experimenta la situación financiera y fiscal de la región.

El crecimiento (anualizado y desestacionalizado) para el primer trimestre del año 2012 ha sido nulo, mientras que la proyección de distintos analistas económicos para la Eurozona durante 2012 es de contracción.

La incertidumbre que plantea el frágil contexto económico mundial no ha golpeado aún de manera importante la actividad económica nacional. Sin embargo, algunos signos de desaceleración económica se han comenzado a observar. El crecimiento de la demanda interna del primer trimestre de 2012 (4.9%) fue más moderado que el del último trimestre del 2011 (5.5%), debido a la desaceleración del consumo y de la inversión en maquinarias y equipos. Asimismo, las

ventas del comercio minorista registraron una nueva disminución en abril de este año, confirmando un patrón de menor crecimiento del consumo a nivel nacional. Con todo, a abril de 2012, la actividad económica acumula un crecimiento de 5.4%, cifra algo menor al crecimiento real de la economía durante el año 2011 (6.0%). Además, las proyecciones de crecimiento del producto de acuerdo al Banco Central están en el rango de 4.0 a 5.0% para el presente año.

Si bien el mercado laboral chileno continúa mostrando signos de dinamismo, una profundización de la crisis internacional podría tener importantes efectos negativos sobre el empleo de jóvenes y trabajadores menos calificados. En general, estos grupos presentan una mayor probabilidad de perder sus empleos en períodos de crisis económicas debido a su bajo nivel de capital humano.

En otro ámbito, el último reajuste del ingreso mínimo mensual alcanzó un incremento de 5.8% nominal y un 2.5% real, situándose en $ 182.000 pesos mensuales. De acuerdo a la información de la base de datos del Seguro de Cesantía para el segundo semestre de 2011, la relación entre el ingreso mínimo mensual y la mediana salarial es de 55%; revelando que nuestro ingreso mínimo es elevado en relación a nuestra realidad salarial y situando a Chile dentro de los países con mayor ratio ingreso mínimo mensual-mediana salarial dentro de un conjunto de países miembros de la OECD.

Considerando los antecedentes anteriormente descritos sobre la situación económica mundial y nacional, no queda más que confirmar el compromiso del Gobierno de velar por mejorar el bienestar de los trabajadores chilenos por medio de aumentar el salario mínimo pero actuando con prudencia y cautela al momento de establecer un nuevo reajuste del ingreso mínimo mensual, de forma de velar por que éste mejore su poder adquisitivo pero por sobretodo,

protegiendo la empleabilidad de los trabajadores que lo perciben.

2. Principales consideraciones para el incremento del ingreso mínimo

Se debe tener presente que incrementos reales del ingreso mínimo superiores a los incrementos en la productividad pueden provocar algunos efectos adversos sobre los trabajadores. Por ejemplo, aumentos desalineados de las cifras de inflación y productividad pueden reducir las oportunidades de empleo de los trabajadores poco calificados (en su mayoría jóvenes y trabajadores con bajos niveles de instrucción formal).

Otros riesgos se relacionan con los aumentos del ingreso mínimo real más allá de la productividad incrementan significativamente el precio de bienes intensivos en mano de obra poco calificada, lo cuales representan un porcentaje importante dentro de la canasta de consumo de los hogares más vulnerables. Más aún, desincentiva a las empresas a efectuar programas de capacitación para sus trabajadores, reduciendo las oportunidades de inserción laboral de los trabajadores con bajos niveles de capital humano. Por último, promueve el crecimiento de la informalidad, aumentando la brecha salarial entre los trabajadores formales e informales.

Los efectos anteriormente descritos afectan especialmente a jóvenes, trabajadores con baja instrucción y a pequeñas y medianas empresas. De acuerdo a la Encuesta CASEN del año 2009, el 27.15% de las personas entre 18 y 21 años percibían el ingreso mínimo. Asimismo, el 31.31% de las personas con menores niveles de escolaridad (entre 0 y 7 años) estaban afectas al ingreso mínimo mensual. En relación a las pequeñas y medianas empresas, cifras de la base de datos del Seguro de Cesantía para el segundo semestre de 2011, indican que el 49.6% de los trabajadores que obtiene

entre 1 y 1.05 ingreso mínimo mensual, se desempeñan en empresas de hasta 9 trabajadores.

Considerando los antecedentes anteriores, la fórmula de reajuste del ingreso mínimo mensual propuesta por el Gobierno incluye como variables el crecimiento de la productividad media del empleo durante el año 2011 y la variación porcentual del IPC de mayo de este año respecto de igual período del año anterior. Es importante recalcar que esta fórmula de reajuste está en concordancia con la propuesta de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo establecida en abril de 2011.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Incremento del salario mínimo que se propone

Teniendo presente lo anteriormente planteado, la propuesta del Gobierno es incrementar el ingreso mínimo mensual de $182.000 a $191.000, lo que equivale a un incremento en torno a un 5%, porcentaje que será aplicable también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales.

2. Fijación asignación familiar, maternal y subsidio familiar

Con respecto a la fijación de la asignación familiar y subsidio familiar, se debe recordar que en el acuerdo alcanzado el año 2008 con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), se convino que a partir de la fijación del ingreso mínimo del año 2009 las materias vinculadas a la asignación familiar y maternal serían materias de esta ley, retirándose de la ley de reajuste de los funcionarios públicos, donde se incluyó a partir del año 1999 hasta el año 2008.

Como gobierno, reconocemos dicho acuerdo, y proponemos un reajuste para

esos beneficios, a contar del 1° de julio de 2012, con mayor énfasis en los grupos más vulnerables. En primer lugar, proponemos una variación de igual nivel que la propuesta para el ingreso mínimo mensual, tanto para el subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020, como para el tramo más focalizado de las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas en el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, para el segundo y tercer tramo de asignación familiar y maternal, proponemos un reajuste que contempla la variación del costo de vida desde el último reajuste.

Con todo, se fija en $7.525 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $196.788; en $5.221 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $196.788 y no exceda de $317.407; y en $1.650 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $317.407 y no exceda de $495.0473.

Por su parte, el subsidio familiar, se fija en $ 7.525 a partir del 1 de julio de 2012.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, de $182.000 a $191.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, de $135.867 a $142.586 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $117.401 a $123.207.

Artículo 2°.- Reemplazase, a contar del 1° de julio del año 2012, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $7.525 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $196.788.

b) De $5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $196.788 y no exceda los $317.407.

c) De $1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $317.407 y no exceda los $495.047.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $495.047 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.".

Artículo 3°.- Fíjase en $7.525 a contar del 1 de julio del año 2012, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.".

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

JULIO DITTBORN CORDUA
Ministro de Hacienda (S)

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social